RESOLUCIÓN No. 234

(26 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-05-2026"

LA SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 15 de octubre de 2025 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos, sin perjuicio de los dispuesto en las Disposiciones Especiales para la modalidad de selección.

Que mediante la Resolución Interna 342 del 15 de octubre 2025, el Gerente General delegó en el(la) Subgerente de Infraestructura de TRANSMILENIO S.A, la competencia contractual y la ordenación del gasto de los procesos de mayor, menor y mínima que no superen los VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (22.784) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de los procesos y negocios que se encuentren regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso, se encuentran debidamente elaborados los estudios del sector, documentos previos, anexo técnico y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección de Construcciones y Mantenimiento de TRANSMILENIO S.A. para contratar el siguiente objeto: *"Contratar bajo la modalidad de precios unitarios sin reajustes, la adecuación de obras civiles,*

RESOLUCIÓN No. 234

(26 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-05-2026"

suministro e instalación de redes eléctricas, hidrosanitarias y demás actividades para la integración con la estación del sistema TransMiCable San Cristóbal con la plataforma de alimentación en el Portal 20 de julio."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección del contratista aplicable al presente proceso es la Selección Abreviada – Menor Cuantía.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el **12 de junio y el 22 de junio de 2026**.

Que el presente proceso de selección fue llevado previamente a Comité de Contratación de la Entidad, el cual en sesión realizada el **día 24 de junio de 2026** recomendó, luego de la exposición de los requisitos habilitantes y de ponderación, al Ordenador del gasto, su apertura formal.

Que el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta que no se realizaron dos (2) manifestaciones según lo establecido en la ley artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentado por el artículo 5º del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria

de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

> *"(…) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (…)".*

Que en el presente proceso no existió manifestación de intención de limitar el proceso únicamente a Mipymes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. realizó el análisis correspondiente al presente proceso de selección frente a los acuerdos comerciales vigentes para la República de Colombia, dejando constancia de su aplicabilidad de la siguiente manera:

- a) TLC Colombia – Chile: El Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile el 6 de diciembre de 1993, su Protocolo Adicional del 27 de noviembre de 2006 y el Acuerdo mediante Canje de Notas del 6 de mayo de 2009, regulan las pautas entre ambos países en materia de contratación pública, entre otros aspectos. Su Capítulo 13 ("Contratación Pública") dispone la aplicación del principio de trato

nacional para entidades del orden nacional y descentralizado, siempre que estas últimas *"no tengan carácter industrial o comercial"*. Por lo tanto, TRANSMILENIO S.A. se encuentra excluida del ámbito de aplicación de este capítulo.

- b) TLC Colombia – México: El Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (en vigor desde el 1 de enero de 1995), establece en su Capítulo XI que las entidades incluidas son exclusivamente los gobiernos estatales o departamentales y las entidades del orden nacional listadas en el anexo al Artículo 15-02. Al no encontrarse relacionada la empresa TRANSMILENIO S.A., ni incluirse de manera general a las empresas industriales y comerciales del Estado, este acuerdo no es aplicable al presente proceso de selección.
- c) TLC Colombia – Triángulo Norte: El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (en vigor desde los años 2009 y 2010), regula en su Capítulo 11 las entidades y modalidades cubiertas. Respecto a Guatemala, se excluyen las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto contractual se relacione con sus actividades comerciales. Para El Salvador, se excluyen expresamente las entidades descentralizadas. Asimismo, Honduras no negoció compromisos en materia de contratación pública con Colombia. En consecuencia, TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado al presente proceso.
- d) TLC Colombia – Estados AELC (EFTA): El Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), suscrito el 25 de noviembre de 2008 y en vigor desde el 1 de julio de 2011, detalla las entidades obligadas a aplicar sus principios. Dado que TRANSMILENIO S.A. no está incluida en dicho listado, ni se incorporan de forma general las empresas comerciales e industriales del Estado, el tratado no es aplicable al presente proceso de selección.
- e) TLC Colombia – Estados Unidos: El Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, en vigor desde el 15 de mayo de 2012, dispone en su Capítulo 9 ("Contratación Pública") la aplicación del principio de trato

nacional. No obstante, en la lista de entidades cubiertas no se incluyen las del orden distrital o municipal, ni las empresas comerciales e industriales del Estado. Por consiguiente, TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso.

- f) TLC Colombia – Canadá: El Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, en vigor desde el 15 de agosto de 2011, consagra en su Capítulo 14 el principio de trato nacional para las entidades listadas del orden nacional. Al no incluir entidades del orden distrital o municipal, ni a empresas comerciales e industriales del Estado, TRANSMILENIO S.A. se encuentra excluida de su aplicación para este proceso de selección.
- g) TLC Colombia – Unión Europea: El Acuerdo Comercial entre Colombia, el Perú y la Unión Europea (suscrito el 26 de junio de 2012) fue modificado en materia de contratación pública mediante la Decisión No. 01/2017 del 24 de noviembre de 2017. Dicha decisión excluyó del ámbito de aplicación a todas las empresas públicas contratantes que tengan carácter industrial o comercial, razón por la cual TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado.
- h) Alianza del Pacífico: El Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (suscrito el 22 de mayo de 2013), establece en su Capítulo 8 ("Contratación Pública") las entidades sometidas a sus lineamientos. Al no incluirse a TRANSMILENIO S.A. ni a las empresas comerciales e industriales del Estado, este acuerdo no resulta aplicable al presente proceso de selección.
- i) TLC Colombia – Corea: El del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea determina en su Capítulo 14 las entidades sujetas a su cumplimiento. Al no incorporar a las entidades del orden distrital o municipal, ni a las empresas comerciales e industriales del Estado, TRANSMILENIO S.A. se encuentra excluida de su aplicación.
- j) TLC Colombia – Costa Rica: El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, implementado el 29 de julio de 2016, señala en su Capítulo 10 y Anexo 10-A que sus disposiciones solo afectarán a las entidades expresamente listadas. En consecuencia, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar dicho tratado en este proceso.

- k) Decisión 439 de la Comunidad Andina (CAN): Esta norma aplica a todas las entidades del Estado, incluyendo los niveles municipales, departamentales y a las empresas comerciales e industriales del Estado, siempre que el proceso afecte el comercio de servicios, en todos los sectores y modos de suministro, independientemente de la cuantía del proceso de contratación.

Que, así las cosas, y como resultado del análisis de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes para la República de Colombia, el presente proceso de selección se encuentra cobijado únicamente por las disposiciones de la Decisión 439 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con la referencia **TMSA-SAM-05-2026**, en documentos del proceso, a partir de la fecha de expedición del presente acto.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, para el proceso referenciado TRANSMILENIO S.A. cuenta con un presupuesto de **MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.055.816.931),** incluidos IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

El presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

RESOLUCIÓN No. 234

(26 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-05-2026"

No. CDP:	6127 DEL 24 DE JUNIO 2026
Código PAA:	DCMC77
Rubro:	423011724082020027806 - desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos SITP)
Meta:	Ejecutar anualmente el 100% de las actividades a cargo de TMSA para poner en operación una línea de cable

Que en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública "y lo establecido en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 referente a que:

"(…) ***Los procesos contractuales contarán en su apertura*** *y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad (…)"* (subrayado y resaltado fuera de texto)

TRANSMILENIO S.A. insta a los participantes, proveedores, contratistas y demás actores del presente proceso de selección por convocatoria pública, a dar estricto cumplimiento y total acogimiento a los principios y disposiciones anticorrupción consagrados en las normas de contratación pública y propender por la plena protección de la moralidad y transparencia publica en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho , que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 234

(26 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-05-2026"

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la apertura de la **SELLECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA** No. **TMSA-SAM-05-2026**, cuyo objeto es *"Contratar bajo la modalidad de precios unitarios sin reajustes, la adecuación de obras civiles, suministro e instalación de redes eléctricas, hidrosanitarias y demás actividades para la integración con la estación del sistema TransMiCable San Cristóbal con la plataforma de alimentación en el Portal 20 de julio.",* a partir del **26 de junio de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.055.816.931),** incluidos IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Técnico y Estudio Previo. El presupuesto se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, mencionado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el cronograma del proceso de la **SELLECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. TMSA-SAM-05-2026**, como se detalla en plataforma Secop II.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso de la **SELLECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. TMSA-SAM-05-2026**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones definitivo, estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación

RESOLUCIÓN No. 234

(26 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-05-2026"

Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II, en el proceso No. **TMSA-SAM-05-2026.**

ARTICULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Dirección Corporativa, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición., y se ordena supublicación en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C. a los **veintiséis (26) días del mes de junio de 2026.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YANNETH ROSALES SUÁREZ
Subgerente de Infraestructura – TRANSMILENIO S.A.
Ordenadora del Gasto – Resolución No. 342 de 15 de octubre de 2025

Elaboró: Pablo Gutierrez // Abogado Contratista de la Dirección de Contratación
Revisó: Daniela Mercedes Guerrero Vence // Abogada Contratista Subgerencia de Infraestructura
Revisó: Jorge Enrique Ochoa Cely // Profesional de la Dirección de Contratación